

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05-308-31-10-001-2007-00544-00 05-308-31-10-001-2013-00040-00
Proceso:	Sucesión
Causantes:	María del Carmen Hernández de Quiceno y Miguel Ángel Quiceno Gil
Interlocutorio:	No. 285 de 2020
Decisión:	Reconoce herederos y personería. Ordena requerimiento

Procede el Juzgado a impulsar el trámite del proceso y a resolver los memoriales pendientes de decisión, así:

1. Atendiendo el contenido del artículo 491 del Código General del Proceso y con fundamento en la prueba documental que se allegó (folios 129 a 132 y 155), **se reconocen como herederos**, en su calidad de nietos de los causantes **María del Carmen Hernández de Quiceno y Miguel Ángel Quiceno Gil**, a los señores **Felipe Andrés Quiceno Rúa y Diego Alejandro Quiceno Rúa**, mayores de edad, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y **heredan en representación** de su padre **Fabio de Jesús Quiceno Hernández**, hijo de los finados.

2. Atendidas las exigencias contenidas en los numerales 5 y 8 del auto proferido el 13 de agosto de 2019 (folios 156 a 161) y con fundamento en el artículo 519 del Código General del Proceso, **se acepta** que los señores José Andrés Agudelo Quiceno y Carlos David Agudelo Quiceno **intervengan en este sucesorio en lugar de su madre María Doris Quiceno Hernández** para los fines del artículo 1378 del Código Civil, **advirtiéndolo** que en la partición o adjudicación de bienes la hijuela se hará a nombre y a favor de la difunta.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 491 del Código General del Proceso y con fundamento en la prueba documental que se allegó (folios 71, 76 y 162), **se reconoce como heredero**, en su calidad de nieto de los causantes **María del Carmen Hernández de Quiceno y Miguel Ángel Quiceno Gil**, al señor **Jorge Alberto Londoño Quiceno**, mayor de edad, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y **hereda en representación** de su madre **Luz Estella Quiceno Hernández**, hija de los finados.

4. Accediendo a la petición que se formuló conforme lo dispone el artículo 491 del Código General del Proceso y con fundamento en la prueba documental que se allegó (folios 110 a 112 y 116), **se reconoce como heredero**, en su calidad de hijo de los causantes **María del Carmen Hernández de Quiceno y Miguel Ángel Quiceno Gil**, al señor **Miguel Ángel Quiceno Hernández**, mayor de edad, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

5. Se reconoce personería al doctor **Rafael Antonio Atehortúa Correa** para representar a todos los herederos reconocidos en este auto en los numerales precedentes, conforme los términos de los poderes a él conferidos (folios 156 y 157).

6. **Se requiere de nuevo** al señor Oscar Eduardo Quiceno Hernández para que, **en el término de ocho (8) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en autos interlocutorios No. 276 y 393 del 25 de junio de 2015 y 13 de agosto de 2019, so pena de continuarse con las demás etapas del proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LINA MARÍA OROZCO POSADA**  
Jueza

